

Consejo Nacional  
de la Cultura y  
las Artes



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO  
INTERPUESTO EN EL MARCO DEL  
CONCURSO PÚBLICO PARA EL FOMENTO  
DE LA MÚSICA NACIONAL,  
CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE  
FORMACIÓN, CONVOCATORIA 2018**

**EXENTA N°**

**0336 \*13.02.2018**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y en su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 268, de 2013, que delega facultades que señala en la Subdirectora Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Exenta N° 1.149, de 2017, de este Servicio, que designa integrantes de Comisiones de Especialistas; en la Resolución Exenta N° 2.450, de 2017, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad de proyectos y distribuye remanentes de recursos en el marco de las referidas Convocatorias Públicas; en la Resolución Exenta N° 889, del año 2017, y de este Servicio, que aprueba Bases de Convocatoria; todas las anteriores dictadas en el marco de las Convocatorias Públicas 2018 del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, entre otras, en la Línea de Formación; y lo solicitado en el Memorando Interno No 12.23/0027, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 3° de la Ley N° 19.928, el Consejo de Fomento de la Música Nacional contempla, entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional.

Que en conformidad a lo señalado precedentemente, se realizó, entre otras, la Convocatoria 2018 de las Líneas de Formación cuyas bases fueron aprobadas por las Resoluciones Exentas Nos 889, del año 2017, de este Servicio.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, entregó los proyectos admisibles a las respectivas Comisiones de Especialistas encargadas de la etapa de evaluación y de selección,

quienes en virtud de sus facultades y según consta en las respectivas actas, resolvieron la selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad de los proyectos en cada línea o modalidad y procedió a distribuir remanentes, todo lo cual fue fijado mediante la Resolución Resolución Exenta N° 2.450, de 2017.

Que las Bases de las convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, don Maximiliano Alejandro Soto Mayorga, responsable del proyecto Folio N° 442217, titulado "Estudios de Magíster en Composición en la Escuela Superior de Música de Friburgo, Alemania", interpuso recurso jerárquico en contra de la resolución que fijó su proyecto en tercer lugar de lista de espera, fundado en supuestos errores cometidos en la evaluación del criterio impacto.

Que en dicho sentido, el responsable alega que se le habría rebajado puntaje bajo el siguiente argumento: *"sería deseable una adecuación de contenidos y metodologías, considerando la complejidad de los temas a tratar y el nivel de los públicos objetivos"*, bajo circunstancias que las bases de convocatoria no exigirían documentos relativos a adecuación de contenidos o metodologías y que además las bases de convocatoria exigen de antemano una carta de compromiso de parte de las instituciones.

Que revisados los antecedentes por la Subdirectora Nacional esta procedió a emitir un informe, constatando que no existió un error en la evaluación del criterio impacto. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 2 del capítulo IV de las bases de concurso, el criterio impacto evalúa, entre otros aspectos, "la propuesta de actividades de transferencia de conocimiento", lo cual la revisión íntegra de toda la propuesta. En dicho entendido la Comisión de Especialistas no hizo más que ajustarse a las bases al evaluar los contenidos y la metodología de la propuesta, sin exigir antecedentes adicionales a los ya exigidos en las bases de convocatoria. A mayor abundamiento, las faltas en la adecuación de contenidos y metodología de la propuesta fueron castigadas con una rebaja de 2 puntos de 100, de manera que igualmente el criterio impacto fue calificado de "excelente" de acuerdo a lo establecido en las bases de convocatoria.

Que en mérito de lo informado y de los antecedentes del proyecto, esta autoridad constató que efectivamente no existieron errores en la evaluación del proyecto ya mencionado al tenor de lo alegado por el postulante, por tanto, esta autoridad rechaza el recurso jerárquico interpuesto.

Que junto con lo anterior, en cuanto a las fundamentaciones de los criterios de evaluación, se deja constancia que éstas constituyen una facultad de los evaluadores, no pudiendo, en virtud de recursos, revisarse las mismas, por encontrarse dentro de sus prerrogativas, en este sentido, la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.

Que en mérito de lo expuesto es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

## RESUELVO



**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR** al recurso jerárquico interpuesto por don Maximiliano Alejandro Soto Mayorga, responsable del proyecto Folio N° 442217, titulado "Estudios de Magíster en Composición en la Escuela Superior de Música de Friburgo, Alemania" en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta N° 2.450, de 2017, de este Servicio, en el marco de la Convocatoria 2018 del Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, correspondiente a la Línea de Formación, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación del proyecto que influyeron en forma determinante en su inclusión en tercer lugar de la respectiva lista de espera, de acuerdo a los argumentos contenidos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero, la que deberá efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo. La notificación se entenderá practicada desde el día y hora de su válido envío por parte del CNCA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, la mención a los correos electrónicos contenidos en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno

#### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

  
  
**ERNESTO OTTONE RAMÍREZ**  
**MINISTRO PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

  
MCA/M3H  
Resol 06/0121--

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, CNCA
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
- Sección de Planificación y Gestión Presupuestaria, Depto. de Planificación y Presupuesto CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Postulante Maximiliano Alejandro Soto Mayorga, en los siguientes correos electrónicos:  
[REDACTED]

